

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020
ACTOR: COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECCION DE TRAMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 1.873/2020 y anexo, de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	647-SEPJF

Constancias recibidas el ocho de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados y, además, señalando con tal carácter a las personas que menciona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹ y 11, párrafos párrafos segundo y tercero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del 1⁴ de la citada ley.

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las

Por otro lado, **bajo los términos precisados en el artículo tercero transitorio⁵ del Acuerdo General Plenario 8/2020**, se autoriza el registro fotográfico de las actuaciones del expediente físico, con fundamento en el artículo 278⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con esto, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁷, y 16, párrafo segundo⁸, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al promovente para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar la oportunidad de defensa.

Asimismo, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, así como a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun

acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁶ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁷ **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

⁸ **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020

cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 9¹¹ y tercero transitorio¹², del diverso Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 89/2020**, promovida por la **Comisión Federal de Competencia Económica**. Conste.
JOG/DAHM

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T01:57:02Z / 15/07/2020T20:57:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 60 b0 46 39 bc b5 dc d9 3c c8 b3 d6 f2 7a 28 84 8e 36 ff 17 0c 57 34 9f 6a f2 68 a9 eb 39 07 fc 6c 2a e0 87 46 1c c9 93 7e 34 aa 35 49 f0 17 69 72 03 a9 fd 9f 7f 82 cd 69 85 4f 7e 53 23 4b 4c 33 06 71 de bc 42 fb ff fb 05 af ac 2e fe bb 41 6b aa d6 17 0d 51 92 f4 6c 36 72 19 b5 35 5e 26 dc eb 2c e7 33 6f 4e 01 f6 b9 5a a3 26 5b 03 77 27 72 89 eb 4a a6 01 c6 a0 67 11 af 59 59 87 1b d4 45 da a3 64 37 b1 b2 3c a5 ae bb 63 6e aa 3e 67 01 2b 59 22 54 78 df 84 e6 e5 0c 95 4f ed 80 7c 59 e8 ec df ce c3 51 2d 09 6d 0d 0c 5d 18 3a 1d 45 48 19 90 f7 fe 9b b8 fb 1a 49 a7 c3 d3 1e b6 f0 a0 d8 43 d6 50 66 44 90 eb 25 5b 61 29 d5 31 40 ff d3 d0 e4 9b 57 44 a7 73 49 32 7b f0 1a 4f dd 35 0a bb b3 40 16 5a 9d 28 25 2c 6f f5 2d e9 44 66 8f b5 b2 b5 19 d5 f0 1e 6b 8a 85 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T01:57:03Z / 15/07/2020T20:57:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T01:57:02Z / 15/07/2020T20:57:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3235644			
	Datos estampillados	A3605472158BA4AA0930CEB5C4859AC011A06C30			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T00:58:52Z / 15/07/2020T19:58:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 a7 92 c9 ad a3 e9 3a 4a 2f 31 6c df 59 27 2a d8 29 22 30 f4 90 70 fb e6 82 68 f3 7f 57 d0 96 ba 9c e8 d4 0f 8b 62 89 df 5f 3e 42 52 0b 16 62 32 71 68 73 33 db 3b ed d8 72 b9 65 6d e8 cc 8b 5b 21 85 90 7e 46 41 a1 c5 7d e9 68 df 5c 6f ab b5 31 4d 7a 3e de b9 98 da 0c 74 8d 51 75 82 d5 bd e0 52 b1 bf a6 c6 60 93 5e 37 93 d9 43 f1 e7 65 93 70 3e 02 75 f5 4e 41 18 dc 82 fa 00 d0 29 8e e1 4e 66 66 e3 05 99 59 b1 ab 18 1b 41 76 cd 26 b4 32 0d 6e 8a f5 24 12 36 3f 59 a8 9c 67 4e a9 67 3b 17 2a ac ae 30 79 5f 3f ee c6 1e d0 c0 84 d3 0b 0b 54 4c 34 d6 48 e7 e8 54 2a c6 29 8c 49 f1 44 d1 55 0e 23 e1 18 38 40 c6 3b a6 be 2d 4c 78 a7 8f 75 e1 1d d5 5a 8d 5a a5 c2 0c 53 9c a4 da f3 ae 13 c5 25 56 8f 9d 7b 4d ea d0 06 9d a4 bc 30 d7 88 f0 b0 e5 fa 39 d3 d0 8b 6e 98 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T00:58:53Z / 15/07/2020T19:58:53-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2020T00:58:52Z / 15/07/2020T19:58:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3235534			
	Datos estampillados	96B188781245A50C64821310C63991B5E9427C0E			